



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
Año . . . . . 75 pesetas.  
Semestre . . . . . 50 —  
Trimestre . . . . . 30 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 185

Jueves 19 de agosto de 1954

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Confederación Hidrográfica del Duero

Don Rosario Abarquero, Durango, mayor de edad, con vecindad en Hontoria de Cerrato, solicita del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, para su tramitación en la Confederación Hidrográfica del Duero, a fin de obtener, en su día, la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Pisuerga, en cantidad de 8,00 litros por segundo, en término municipal de Hontoria de Cerrato (Palencia), con destino a riegos; así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

#### INFORMACIÓN PÚBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

**Toma.**—La obra de toma consiste en la construcción de un pozo que pone en comunicación con el río por medio de una tubería de 32,00 metros de longitud; sobre el pozo se construirá una caseta que alojará un grupo moto-bomba de 2 C. V. La tubería de impulsión vierte en una arqueta de la que parte un sifón que domina la finca.

Con las obras se cruza una finca propiedad de don Félix Práxedes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16 del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas; hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo, para su examen, en el Negociado de Concesiones de la Confederación Hidrográfica del

Duero, Muro, 5, en Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 8 de julio de 1954.—El ingeniero director, Antonio de Corral y García.

2.445—1.662

### Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de «Productores de Semillas», S. A., (P. R. O. D. E. S.), en solicitud de autorización para ampliar la estación de transformación sita en el «Recorvón», de la finca Retuerta, término municipal de Sardón de Duero, instalando un nuevo transformador de 125 KVA., y cumpliendo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar la ampliación de la estación de transformación solicitada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres (3) meses, a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación del transformador se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, cuyo presupuesto asciende a 76.470,00 pesetas, adaptándose a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de Electricidad y asimismo, el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Dios guarde a Vds. muchos años.

Valladolid, 5 de julio de 1954.—El ingeniero jefe, José Muñoz-Repiso.

2.312—1.663

**DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID.**— APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1955, consignados en los planes legalmente aprobados y que han de realizarse en los montes de utilidad pública de esta provincia  
ESTADO NÚMERO

Números en el Catálogo	MONTES		Número de pinos	Maderas Metros cúbicos	Leñas Metros cúbicos
	NOMBRE	PERTENENCIA			
1	Las Navas	Medina del Campo	474	143,374	47,79
2	Recorba	Moraleja de las Panaderas.	56	18,595	6,19
3	El Aito.	Medina del Campo	137	24,924	10,68
5	El Nuevo	Pozal de Gallinas.	264	37,749	16,17
9	Colagón	Villanueva de Duero.	247	105,331	111,50
10	Falda del Caballete	Villanueva de Duero.	74	37,680	17,73
15	Pinarillo	Villanueva de Duero.	285	110,318	11,10
17	Común y Escobares	Nava del Rey	800	176,692	176,69
17	Común y Escobares	Nava del Rey	897	255,689	109,58
18	Pinar de Abajo	Alcazarén	738	415,348	178,00
20	Marinas de Abajo	Comunidad de Portillo	106	52,233	10,70
22	Del Concejo	Almenara de Adaja	100	29,435	12,61
23	Serranos	Ataquines.	264	132,210	88,14
24	Arroyadas	Boecillo	361	134,854	57,79
26-27	El Blanco y Hoyos.	Camporredondo	369	195,939	76,49
28	Tajón	Hornillos.	53	15,150	10,10
31	Pinar del Concejo.	Iscar	206	84,315	36,13
32	Villanueva	Comunidad de Iscar	794	479,825	205,63
33	Nayazo Grande.	Llano de Olmedo	206	107,128	45,91
34	Cobatilla	Matapozuelos	200	48,505	20,78
35	Albosancho y Cobatilla	Mojados	755	370,130	246,75
36	Cañamón	Olmedo	148	43,936	29,29
38	Los Estados	Olmedo	380	113,573	75,71
39	Mohaño	Olmedo	786	68,862	206,58
40	Llanillos-Parrilla	Comunidad de Portillo.	1226	616,563	208,82
41	Ontorio	La Parrilla	203	62,544	—
43	Corbejón y Quemados	Portillo	3061	870,241	372,96
44	Tamarizo Nuevo	Portillo	1116	643,859	275,93
45	Tamarizo Viejo	Portillo	520	350,876	233,91
46	Común de Villa.	Pedrajas de San Esteban	247	176,592	117,72
47	Arenas.	Portillo	706	172,782	117,08
47	Arenas.	Portillo	398	168,160	29,67
48	Bosque	Comunidad de Portillo.	456	108,332	—
49	Hoyos	Comunidad de Portillo.	469	160,056	40,01
50	Llano de San Marugán	Portillo	404	133,405	44,46
52	Pinar	Ramiro	224	54,289	36,19
54	El Negral	San Miguel del Arroyo	339	120,068	67,38
54	El Negral	San Miguel del Arroyo	101	30,063	19,29
54-A	El Piñuelo	Comunidad de Cuéllar	86	32,842	15,74
56	Pinar Hondo	San Pablo de la Moraleja	100	25,312	10,84
57	Alto Capones	Valdestillas	840	259,731	173,15
59	Boca de Cega	Viana de Cega	758	325,751	139,60
60	De Abajo	La Zarza	164	60,134	40,09
63	Rebollar	La Zarza	152	55,851	37,23
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla	646	257,018	135,84
65	Pinar de Abajo	Quintañilla de Abajo	97	81,625	1,19
66	Selladores y Nava	Viloria del Henar	140	98,626	10,95
67	Navales, Molinillo y Reguera	Tordesillas (chopos)	266	40,200	17,22
68	La Vega y Zapardiel	Tordesillas	734	217,259	93,11
70	Solafuente y Valles	Laguna de Duero	398	32,146	237,31
71	Pinar Pimpollada	Simancas.	2389	—	586,11
73	Pinar de la Dehesa	Traspinedo	153	56,589	—
77	Santinos	Tudela de Duero	518	271,142	180,75
78	Pozuelo y Raposera	Herrera de Duero	395	76,264	50,84
79	Antequera.	Valladolid	1068	—	221,51
80	Esparragal	Valladolid	1610	16,530	464,37

**LEÑAS VECINALES**

Número en el Catálogo	MONTES	
	NOMBRE	PERTENENCIA
16 A	Las Liebres	Valdenebro de los Valles
16 B	Curto	Villabrágima
16 C	El Común.	Villalba de los Alcores
16 D	De Abajo	Embaldosa

Leña copas Metros cúbicos	TASACIÓN Pesetas	Fechas de las primeras subastas			Clasificación Grupo	Certificado profesional Clase	Cupo obligatorio de traviesas
		Mes	Día	Hora			
140,958	48.352,30	Octubre	8	10	1.º	A, B o C	
18,512	5.837,69	Idem	9	10	1.º	A, B o C	
36,794	7.999,48	Idem	8	12	1.º	A, B o C	
52,660	13.261,18	Idem	9	12	1.º	A, B o C	
209,626	45.518,92	Idem	13	10	1.º	A, B o C	
63,034	13.275,97	Idem	13	11	1.º	A, B o C	
174,599	33.502,00	Idem	13	12	1.º	A, B o C	
369,658	77.684,93	Idem	7	10	1.º	A, B o C	
430,854	92.767,07	Idem	7	12	1.º	A, B o C	
484,424	152.111,61	Idem	14	11	1.º	A, B o C	
64,329	17.544,55	Idem	7	12	1.º	A, B o C	
40,892	10.182,45	Idem	21	12	1.º	A, B o C	
257,366	52.186,47	Idem	15	11	1.º	A, B o C	
252,000	56.102,60	Idem	9	10	1.º	A, B o C	
371,283	81.846,04	Idem	13	10	1.º	A, B o C	
22,511	5.643,24	Idem	14	10	1.º	A, B o C	
281,812	38.276,74	Idem	7	10	1.º	A, B o C	
998,922	186.353,62	Idem	6	12	1.º	A, B o C	
222,412	36.276,76	Idem	7	13	1.º	A, B o C	
70,223	17.792,88	Idem	18	10	1.º	A, B o C	
464,904	147.336,15	Idem	18	12	1.º	A, B o C	
55,055	15.636,86	Idem	5	10	1.º	A, B o C	
126,387	41.020,91	Idem	6	11	1.º	A, B o C	
243,831	50.522,26	Idem	5	12	1.º	A, B o C	
979,272	220.176,53	Idem	5	10	1.º	A, B o C	
153,848	22.700,70	Idem	13	11	1.º	A, B o C	
1.443,082	340.443,06	Idem	4	10	1.º	A, B o C	
1.413,612	277.803,46	Idem	4	12	1.º	A, B o C	
514,424	143.427,65	Idem	4	13	1.º	A, B o C	
357,696	79.438,99	Idem	8	11	1.º	A, B o C	
389,035	81.869,84	Idem	6	11	1.º	A, B o C	
323,342	46.521,58	Idem	6	13	1.º	A, B o C	
160,452	30.114,24	Idem	5	12	1.º	A, B o C	
334,176	53.170,23	Idem	5	13	1.º	A, B o C	
226,173	42.521,05	Idem	4	11	1.º	A, B o C	
170,469	22.578,75	Idem	16	12	1.º	A, B o C	
249,907	44.256,15	Idem	15	11	1.º	A, B o C	
60,755	11.254,48	Idem	15	12	1.º	A, B o C	
48,226	12.813,31	Idem	14	11	1.º	A, B o C	
64,829	9.655,57	Idem	15	12	1.º	A, B o C	
429,998	108.758,41	Idem	13	10	1.º	A, B o C	
553,150	134.859,47	Idem	13	13	1.º	A, B o C	
100,878	23.565,78	Idem	16	10	1.º	A, B o C	
89,943	21.911,67	Idem	16	12	1.º	A, B o C	
486,196	94.906,26	Idem	16	12	1.º	A, B o C	
120,192	28.450,25	Idem	11	11	1.º	A, B o C	
101,514	28.375,95	Idem	16	10	1.º	A, B o C	
55,860	14.452,78	Idem	2	11	1.º	A, B o C	
407,653	91.065,33	Idem	2	12	1.º	A, B o C	
381,626	58.881,89	Idem	10	12	1.º	A, B o C	
1.149,950	119.977,92	Idem	13	12	3.º	D	
98,560	19.601,59	Idem	23	12	1.º	A, B o C	
445,072	118.888,25	Idem	3	12	1.º	A, B o C	
262,320	39.230,65	Idem	4	12	1.º	A, B o C	
448,571	50.015,96	Idem	14	10	3.º	D	
903,198	110.462,52	Idem	14	12	3.º	D	

El número de traviesas a entregar a la R. E. N. F. E. será fijado por la Jefatura del Distrito con arreglo a las normas que dicte la Superioridad.

ESTADO NÚMERO 2.—PASTOS Y RESINAS

MONTES		PERTENENCIA	PASTOS					FRUTOS (PIÑA)									JUGOS O RESINAS			
Números en el Catálogo	NOMBRES		Superficie Hectáreas	Clase y número de cabezas		Tasación anual Pesetas	Superficie acotada Tramos o tranzones Hectáreas	Especie	Cantidad Hectolitros	Precio del hectolitro Ptas.	Tasación Ptas.	FECHAS de las primeras subastas			RESINACIÓN		TASACIÓN PROVISIONAL ANUAL Pesetas	Entalladura		
				Lanar	Vacuno							Mes	Día	Hora	A vida Número de árboles	A muerte Número de árboles				
1	Las Navas . . . . .	Medina del Campo . . . . .	101	250	»	2500						Septiembre	8	10	»	»	»	»		
2	Recorba . . . . .	Moraleja las Panaderas . . . . .	»	»	»	»						Idem	1	11	»	»	»	»		
3	El Alto . . . . .	Medina del Campo . . . . .																		
4	La Cabaña . . . . .	Idem . . . . .	263	600	»	6000						Idem	8	12	»	»	»	»		
7	Pozuelo . . . . .	Idem . . . . .																		
5	El Nuevo . . . . .	Pozal de Gallinas . . . . .	72	150	»	1500						Idem	2	12	»	»	»	»		
6	Pimpollada del Rey . . . . .	Idem . . . . .	»	»	»	»														
7 A	Valderrueda y 5 más . . . . .	Rubí de Bracamonte . . . . .	182	600	»	6000														
7 A	Idem . . . . .	Idem . . . . .	182	»	70	7000	1.º Septiembre a 31 Enero Año forestal menos Febrero, Marzo y Abril													
7 A	Idem . . . . .	Idem . . . . .	182	»	150 m	7500	»													
8 al 16	Colagón y otros . . . . .	Villanueva de Duero . . . . .	89	250	»	2500	8, 9, y 10 (falda del Caballete) 11 y 15					P. pinea	2000	16	32000	Septiembre	4	10	»	
16 A	Las Liebres . . . . .	Valdenebro . . . . .	741	2800	»	23.000	Dos rozas últimas					»	»	»	»	»	»	»		
16 B	Curto . . . . .	Villabrágima . . . . .	424	1700	»	17.000	Idem					»	»	»	»	»	»	»		
16 B	Idem . . . . .	Idem . . . . .	424	»	25m	625	Idem					»	»	»	»	»	»	»		
16 C	El Común . . . . .	Villalba de los Alcores . . . . .	1304	3000	»	9000	Invierno					»	»	»	»	»	»	»		
16 C	Idem . . . . .	Idem . . . . .	1304	2500	»	5000	Primavera					»	»	»	»	»	»	»		
16 C	Idem . . . . .	Idem . . . . .	400	2500	»	7500	Rastrojera					»	»	»	»	»	»	»		
16 C	Idem . . . . .	Idem . . . . .	1304	»	70m	1750	Invierno					»	»	»	»	»	»	»		
16 C	Idem . . . . .	Idem . . . . .	400	»	70m	1750	Rastrojera					»	»	»	»	»	»	»		
17	Común y Escobares . . . . .	Nava del Rey . . . . .	1225	1600	»	16.000	II A y III (B, C y D)					P. pinea	300	16	4800	Septiembre	17	11	»	
17 A	Carre Eván y Río . . . . .	Siete Iglesias . . . . .	116	2000	100 m	30.000	Año forestal					»	»	»	»	»	»	»		
17 A	Idem . . . . .	Idem . . . . .	116	»	280 m	14.000	Idem					»	»	»	»	»	»	»		
18	Pinar y Dehesa de Abajo . . . . .	Alcazarén . . . . .	65	400	»	2400	Pinar de Abajo					P. pinea	7500	16	120.000	Septiembre	6	10	»	
19	Pinar y Dehesa de Arriba . . . . .	Idem . . . . .	»	»	»	»	»					Idem	3000	16	48000	Idem	6	11	»	
20 y 21	Marinas de Abajo y Marinas de Arriba . . . . .	Comunidad de Portillo . . . . .	»	»	»	»	»					Idem	1500	16	24000	Idem	4	10	3121	
22	Del Concejo . . . . .	Almenara de Adaja . . . . .	93	186	»	1860	I					Idem	450	16	7200	Idem	4	12	350	
23	Serranos . . . . .	Ataquines . . . . .	714	1020	»	7650	II A, B y C					Idem	1700	16	27200	Idem	9	10	15069	
24	Arroyadas . . . . .	Boecillo . . . . .	183	800	»	4000	I y II					Idem	3500	16	56000	Idem	10	10	7870	
25	Escudilla . . . . .	Comunidad de Boecillo . . . . .	60	180	»	900	»					Idem	500	16	8000	Idem	10	12	»	
26 y 27	El Blanco y Hoyos . . . . .	Camporredondo . . . . .	»	»	»	»	»					Idem	50	16	800	Idem	4	13	5268	
28	Tajón . . . . .	Hornillos . . . . .	66	112	»	1120	»					Idem	250	16	4000	Idem	14	13	1073	
29	Aldeanueva . . . . .	Comunidad de Iscar . . . . .	396	720	»	5040	II y III					Idem	1700	16	27200	Idem	11	9	10376	
30	Santibáñez . . . . .	Idem . . . . .	438	800	»	5600	V y VI					Idem	2300	16	36800	Idem	11	10	18410	
31	Pinar del Concejo . . . . .	Isicar . . . . .	»	»	»	»	»					Idem	1600	16	25600	Idem	11	13	4970	
32	Villanueva . . . . .	Comunidad de Iscar . . . . .	604	1000	»	7000	II y VIII					Idem	1700	16	27200	Idem	11	11	33130	
33	Navazo Grande . . . . .	Llano de Olmedo . . . . .	»	»	»	»	»					Idem	1000	16	16000	Idem	10	9	6385	
34	Cobatilla . . . . .	Matapozuelos . . . . .	»	»	»	»	»					Idem	3500	16	56000	Idem	4	12	»	
35	Albosancho y Cobatilla . . . . .	Mojados . . . . .	715	1860	»	9300	A (II-III): B (I-II)					Idem	14000	16	224.000	Idem	11	10	13640	
36	Cañamón . . . . .	Olmedo . . . . .	103	246	»	2460	Parcelas 9, 10 y 11					Idem	350	16	5600	Idem	10	11	1964	
37 y 39	Corazón y Mohago . . . . .	Idem . . . . .	624	890	»	6675	3, 4, II de A; II de B, C					Idem	400	16	6400	Idem	10	12	18930	
38	Los Estados . . . . .	Idem . . . . .	219	408	»	4080	Trazones 1, 2, 3, 4					Idem	600	16	9600	Idem	10	13	3800	
40	Llanillos Parrilla . . . . .	Comunidad de Portillo . . . . .	»	»	»	»	»					Idem	2000	16	32000	Idem	4	11	14183	

Números en el Catálogo	MONTES NOMBRES	PERTENENCIA	PASTOS					
			Superficie Hectáreas	Clase y número de cabezas		Tasación anual Pesetas	Superficie acotada Tramos o tranzones Hectáreas	
				Lanar	Vacuno			
41	Ontorio	La Parrilla	119	400	»	4000	Todo el pinar	28
42	Corbejón	La Pedraja de Portillo	»	»	»	»	»	7
43	Corbejón y Quemados	Portillo	599	1300	»	6500	A (III-IV) B (I-IV)	59
44	Tamarizo Nuevo	Idem	648	1200	»	6000	A (IV-V) B (I-V)	43
45	Tamarizo Viejo	Idem	415	800	»	4000	A (III-IV) (B IV-V)	27
46	Común de Villa	Pedrajas de San Esteban	»	»	»	»	»	58
47	Arenas	Portillo	»	»	»	»	»	190
48	Bosque	Comunidad de Portillo	341	1023	»	8184	A (I-II) B (IV-V)	25
49	Hoyos	Idem	»	»	»	»	»	40
50	Llano de San Marugán	Portillo	502	2506	»	25060	B (IV-V)	27
51	Mocharras	Puras	20	100	»	1000	»	»
52	Pinar	Ramiro	108	324	»	3210	Tranzón 7	4
53	Carboneros y Pico del Aguila	San Miguel del Arroyo	263	700	»	7000	»	»
54	El Negral	Idem	»	»	»	»	»	66
54 A	El Piñuelo	Comunidad de Cuéllar	»	»	»	»	»	18
55	Negral	Santiago del Arroyo	150	500	»	5000	Laderas y repoblación	17
56	Pinar Hondo	San Pablo de la Moraleja	100	200	»	2000	Zona de cortas	2
57	Alto Capones	Valdestillas	288	560	»	2800	A (III-IV) B (II-III)	19
58	Tamarizo	Idem	237	550	»	2750	C (II-III)	15
59	Boca de Cega	Viana de Cega	365	1000	»	5000	A (I-II) B (I-II)	37
60 y 63	De Abajo y Rebollar	La Zarza	200	400	»	4000	Tranzones 1, 2, 3	6
61 y 62	Aragón y Negral	Idem	128	185	»	1387	II	4
63 A	Dehesa	Olmedo	400	1500	»	30000	»	13
63 A	Dehesa	Olmedo	400	»	150 m	7500	»	13
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla	1050	2100	»	21000	Cuartel B y repoblación del A	120
65	Pinar de Abajo	Quintanilla de Onésimo	»	»	»	»	»	10
66	Selladores y Nava	Viloria del Henar	»	»	»	»	»	9
67	Navales y Molinillo	Tordesillas	68	150	»	1800	Invierno y Primavera	4
67	Idem	Idem	29	500	»	6000	Invierno	»
67	Idem	Idem	29	»	70 v	5880	Primavera y Verano	»
67 A	La Requejada	San Román de Hornija	90	»	150	15000	»	»
67 A	Idem	Idem	90	»	50m	2500	»	»
68	La Vega y Zapardiel	Tordesillas	375	225	»	2700	Invierno y Primavera	13
68	Zapardiel	Idem	131	1180	»	14160	Invierno	37
68	Idem	Idem	131	»	»	19320	Primavera y Verano	37
68 A	Nava	Canillas y Fombellida	81	200	30m	6450	Año forestal	»
68 B	De Abajo	Fombellida	700	1200	»	6000	Invierno	23
68 B	Idem	Idem	700	1200	»	6000	Primavera	23
69	Nava y Pesquerón	Laguna de Duero	85	198	»	1980	I y 1/2 II	5
70	Solafuente y Valles	Idem	180	420	»	4200	1/2 II y III	12
71	Pinar Pimpollada	Simancas	576	1154	»	11540	V y 1/2 IV de A y B	26
72	El Robledal	Traspinedo	396	500	»	5000	Invierno y Primavera	»
73	Idem	Idem	300	2200	»	21000	Año forestal	58
73	Idem	Idem	175	»	70 v	3500	Idem	53
74	Carratovilla	Tudela de Duero	96	200	»	1200	IV	2
77	Santinos, Santa Marina, etc.	Idem	367	700	»	4200	B-IV y C (IV-V)	14
75, 76 y 78	La Luisa, Llanillo y Pozuelo, etc.	Herrera de Duero	185	350	»	2100	I	5
79	Antequera	Valladolid	»	»	»	»	»	64
80	Esparragal	Idem	»	»	»	»	»	85
81	Carraolmos	Villabáñez	500	1133	»	11330	Laderas y rozas últimas	31
82	Escueba y 2 más	Castroponce	21	800	»	8000	Año forestal	»
82	Idem	Idem	21	»	150 m	7500	Idem	»
83	Toro y 6 más	Mayorga	255	400	55	30000	Idem	»
83	Idem	Idem	107	»	150	7500	Idem	14

FECHAS de las primeras subastas			FRUTOS (PINA)					RESINACIÓN			TASACIÓN PROVISIONAL ANUAL Pesetas	Estadísticas	
Mes	Día	Hora	Especie	Cantidad Hectolitros	Precio del hectolitro Ptas.	Tasación Ptas.	FECHAS de las primeras subastas			A vida			A muerte
							Mes	Día	Hora	Número de árboles	Número de árboles		
Septbre.	15	12	P. pinea	2.000	16	32.000	Septiembre	14	11	»	»	»	»
»	»	»	Idem	500	16	8.000	Idem	11	13	3.590	—	31.412,50	5. <sup>a</sup>
Septbre.	24	11	Idem	10.000	16	160.000	Idem	4	12	22.405	—	196.042,50	6. <sup>a</sup>
Idem	25	12	Idem	8.000	16	128.000	Idem	4	13	6.890	—	64.592,50	6. <sup>a</sup>
Idem	20	13	Idem	4.500	16	72.000	Idem	6	10	640	—	5.200,00	6. <sup>a</sup>
»	»	»	Idem	1.350	16	21.600	Idem	2	12	10.179	228	101.032,50	4. <sup>a</sup> -5. <sup>a</sup>
»	»	»	Idem	5.000	16	80.000	Idem	6	11	23.234	24.625	535.300,00	3. <sup>a</sup>
Septbre.	23	12	Idem	4.000	16	64.000	Idem	6	12	—	735	12.862,50	4. <sup>a</sup>
»	»	»	Idem	200	16	3.200	Idem	6	13	6.429	5.223	133.030,00	3. <sup>a</sup>
Septbre.	17	11	Idem	4.000	16	64.000	Idem	10	11	»	»	»	»
Idem	24	11	Idem	75	16	1.200	Idem	9	11	»	»	»	»
Idem	25	12	Idem	200	16	3.200	Idem	10	12	»	»	»	»
Idem	22	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	P. pinea	300	16	4.800	Septiembre	15	10	8.258	7.957	271.935,00	2. <sup>a</sup>
»	»	»	Idem	150	16	2.400	Idem	16	11	870	—	9.048,00	2. <sup>a</sup>
Septbre.	25	11	Idem	100	16	1.600	Idem	15	11	5.828	—	69.702,88	2. <sup>a</sup>
Idem	28	10	Idem	400	16	6.400	Idem	8	10	69	—	431,25	1. <sup>a</sup>
Vecinal	»	»	Idem	6.000	16	96.000	Idem	3	11	»	»	»	»
Idem	»	»	Idem	4.500	16	72.000	Idem	3	12	386	—	3.377,50	6. <sup>a</sup>
Septbre.	24	12	Idem	5.000	16	80.000	Idem	9	13	8.905	—	83.484,37	6. <sup>a</sup>
Idem	22	11	Idem	1.100	16	17.600	Idem	9	11	»	»	»	»
Idem	22	10	Idem	250	16	4.000	Idem	9	13	3.195	765	37.800,00	1. <sup>a</sup> 5. <sup>a</sup>
Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septbre.	18	12	P. pinea	600	16	9.600	Septiembre	13	13	29.851	3.816	375.130,00	2. <sup>a</sup>
»	»	»	Idem	250	16	4.000	Idem	17	11	1.055	146	14.008,80	4. <sup>a</sup>
»	»	»	Idem	600	16	9.600	Idem	16	10	2.912	1.584	67.500,00	3. <sup>a</sup>
Septbre.	25	10	Idem	500	16	8.000	Idem	18	10	»	»	»	»
Idem	25	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septbre.	15	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septbre.	24	10	P. pinea	600	16	9.600	Septiembre	18	12	»	»	»	»
Idem	24	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septbre.	22	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septbre.	27	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	24	10	P. pinea	1.000	16	16.000	Septiembre	14	10	»	»	»	»
Idem	24	11	Idem	5.000	16	80.000	Idem	14	11	1.172	—	10.987,00	1. <sup>a</sup>
Idem	27	12	Idem	5.000	16	80.000	Idem	15	12	»	»	»	»
Idem	25	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	25	11	P. pinea	500	16	8.000	Septiembre	17	13	»	»	»	»
Idem	25	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	28	11	Idem	3.500	16	56.000	Idem	18	10	»	»	»	»
Idem	28	12	Idem	1.500	16	24.000	Idem	18	12	1.197	—	11.765,60	6. <sup>a</sup>
Idem	28	10	Idem	4.000	16	64.000	Idem	20	10	»	»	»	»
Idem	»	»	Idem	5.000	16	80.000	Idem	20	11	»	»	»	»
Septbre.	16	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	15	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	15	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	18	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

NOTA.—El plazo para el aprovechamiento de todos los pastos comprendidos en el estado número 2, y cuando él no se consigna, es de invierno y primavera, exceptuando los de los montes números 16 [A, 17 A, 29, 30, 32, 53, 63 A, 68 A, 82 y 83 que son de año forestal. En el monte número 83 se ha adjudicado por cinco años, siendo éste el tercero.

ESTADO NÚMERO 3.—CULTIVOS AGRÍCOLAS, BROZAS, ARENAS, TIERRAS Y PIEDRAS

MONTES		PERTENENCIA	CULTIVOS AGRÍCOLAS			BROZAS				Arénas a), tierras b) y piedras c)				
Número en el Catálogo	NOMBRES		Superficie aprovechada — Hectáreas	Tasación — Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Superficie — Hectáreas	Precio por unidad — Pesetas	Tasación — Pesetas	Tramos vedados a este aprovechamiento	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Cantidad — Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	
16 A	Las Liebres . . . . .	Valdenebro de los Valles	320,00	32000,00	Vecinal	»	»	»	»	»	100 c)	500,00	Vecinal	
16 B	Curto . . . . .	Villabrágima . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	50 c)	250,00	Idem	
16 C	El Común . . . . .	Villalba de los Alcores	330,00	33000,00	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»	
19	Pinar y Dehesa de Arriba . . . . .	Alcazarén . . . . .	65,00	3250,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
26	El Blanco . . . . .	Camporredondo . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	100 a)	500,00	Vecinal	
27	Hoyos . . . . .	Idem . . . . .	6,95	695,00	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»	
29	Aldeanueva . . . . .	Comunidad de Iscar . . . . .	»	»	»	74,00	8,00	592,00	Todos menos el VII Todos menos el IV Todos menos el III	Vecinal Idem Idem	»	»	»	
30	Santibáñez . . . . .	Idem . . . . .	»	»	»	71,00	8,00	568,00			»	»	»	»
32	Villanueva . . . . .	Idem . . . . .	»	»	»	100,00	8,00	800,00			»	»	»	»
40	Llanillos Parrilla . . . . .	Comunidad de Portillo . . . . .	10,52	526,00	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»	
41	Ontorio . . . . .	La Parrilla . . . . .	118,90	11890,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
46	Común de Villa . . . . .	Pedrajas de San Esteban . . . . .	»	»	»	65,00	8,00	520,00	Todos menos el VI	Vecinal	»	»	»	
47	Arenas . . . . .	Portillo . . . . .	5,29	264,50	Vecinal	»	»	»			»	»	»	»
48	El Bosque . . . . .	Comunidad de Portillo . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
49	Hoyos . . . . .	Idem . . . . .	2,18	109,03	Vecinal	»	»	»	»	»	3000 c)	18000,00	Vecinal	
53	Carboneros y Pico del Águila . . . . .	San Miguel del Arroyo . . . . .	263,31	26331,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
54	El Negral . . . . .	Idem . . . . .	25,00	2500,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
54 A	El Piñuelo . . . . .	Comunidad de Cuéllar . . . . .	7,54	907,50	Idem	»	»	»	»	»	200 a)	1000,00	Vecinal	
55	Negral . . . . .	Santiago del Arroyo . . . . .	10,00	1000,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
64	Llano de la Pililla . . . . .	Montemayor de Pililla . . . . .	1047,42	104742,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
68 B	De Abajo . . . . .	Fombellida . . . . .	600,00	45000,00	Idem	»	»	»	»	»	200 c)	1000,00	Vecinal	
72	Robledal . . . . .	Traspinedo . . . . .	365,13	73026,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
73	Pinar de la Dehesa . . . . .	Idem . . . . .	300,00	60000,00	Idem	»	»	»	»	»	50 c)	250,00	Vecinal	
81	Carraolmos . . . . .	Villabáñez . . . . .	500,00	55000,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	

ESTADO NÚMERO 4

Núm. de orden	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	CABIDA — Hectáreas	PASTOS VECINALES			LABOR Y SIEMBRA		PASTOS POR SUBASTA				
				MENOR		Tasación — Pesetas	Tasación — Pesetas	SUPERFICIE — Hectáreas	CABEZAS		Tasación anual — Pesetas	Plazo para el aprovechamiento	
				Lanar	Cabrio				Lanar	Vacuno			

Montes exceptuados no dehesas boyales

1	Prado de los Caballeros . . . . .	Pedraja de Portillo . . . . .	75,78	»	»	»	forestal	160	1600	Año forestal	»	»	75	1000	»	1500	Año forestal
2	Retiro o Eras . . . . .	Valdestillas . . . . .	19,81	»	»	»	»	20	300	Idem	»	»	»	»	»	»	»

Los pastos, en la superficie dedicada a los vecinales gratuitos, sólo tendrá lugar en la época de acarreo y trilla

Montes y demás terrenos públicos investigados y no clasificados

1	Cuadrón y Hoyo . . . . .	Llano de Olmedo . . . . .	37,44	»	»	»	forestal	60	600	Prim. y Ver.	»	»	37,44	1000	60 V	1500	Invierno
2	Las Navas . . . . .	La Zarza . . . . .	94,09	»	»	»	»	80	800	Prim. y Ver.	»	»	94	1500	70 V	1000	Invierno

## Distrito Forestal de Valladolid

### Pliego de condiciones facultativas para la realización de los aprovechamientos de los montes a cargo de este Distrito, durante el año forestal 1954-55.

#### NÚMERO 1

#### Condiciones generales y comunes para todos los aprovechamientos forestales

1.<sup>a</sup> Las subastas se celebrarán con arreglo a las prescripciones y normas establecidas en la Ley de Bases de 17 de julio de 1945 y texto articulado para su aplicación de 16 de diciembre de 1950.

2.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos o entidades propietarias de los montes formularán los pliegos de condiciones económico administrativas a que deberán sujetarse los rematantes, siendo nulas todas aquellas que se opongan a las facultativas.

3.<sup>a</sup> Cuando resulten negativas las primeras subastas, las entidades propietarias celebrarán la segunda bajo el mismo tipo de tasación y condiciones a los diez días de celebrada la primera y si quedara desierta, lo pondrán en conocimiento de la Jefatura del Distrito con el fin de proceder a la variación de tasación y condiciones, según los casos y si procediera. En todo caso darán cuenta a esta Jefatura con diez días de anticipación del día y hora que señalen para las subastas, a fin de designar el funcionario de montes que debe presenciarlas.

4.<sup>a</sup> En el plazo de dos días a contar desde aquel en que se apruebe cada subasta, dará cuenta el alcalde o presidente de la Comunidad a esta Jefatura del resultado de las mismas, consignando los nombres, apellidos y vecindad del rematante y su fiador y la cantidad en que se adjudicó el aprovechamiento.

5.<sup>a</sup> Las responsabilidades en que incurrirán las autoridades y funcionarios que intervengan en las subastas de los productos de los montes de los pueblos, así como las que hayan de exigirse a los usuarios y rematantes de dichos productos, se ajustarán a la penalidad establecida en el real decreto de 8 de mayo de 1884, y en lo que se refiere al disfrute de resinas, se exigirá con arreglo a lo que dispone el pliego número 4-especial de este aprovechamiento.

6.<sup>a</sup> En el caso de que los alcaldes hubieran incurrido en responsabilidad administrativa por negligencia, extralimitación o desobediencia en la tramitación de los expedientes de asuntos forestales, los gobernadores, a propuesta razonada de la Jefatura del Distrito Forestal, podrán corregirles con arreglo al texto articulado de la ley de Bases.

7.<sup>a</sup> Los rematantes de productos forestales, en cuyos pliegos especiales de

condiciones facultativas no se fije plazo distinto, quedan obligados a obtener la licencia que autorice el aprovechamiento dentro de los veinte días, a contar desde aquel en que se apruebe la subasta o adjudicación. En todo caso, si transcurre el plazo reglamentario sin haber cumplido este requisito, se impondrá al rematante una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento, sin que esta sanción le exima del cumplimiento del contrato.

Y si no obstante en el plazo de veinte días, no hubiese obtenido la licencia, se dará cuenta a la entidad propietaria para que proceda con arreglo al artículo 97 del reglamento de contratación, aprobado por decreto de 9 de enero de 1953. La misma obligación tienen las entidades propietarias que sean adjudicatarias de aprovechamientos forestales.

8.<sup>a</sup> Este Distrito no expedirá la citada licencia sin que el adjudicatario acredite haber ingresado: 1.<sup>o</sup> En la Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, y a disposición de esta Jefatura el 10 por 100 del remate, para garantía de buena ejecución del aprovechamiento y exacto cumplimiento de los pliegos de condiciones. 2.<sup>o</sup> En la habilitación del Distrito, el 10 por 100 del importe del remate con destino a mejoras. 3.<sup>o</sup> En la habilitación del Distrito, el importe del presupuesto de indemnizaciones. 4.<sup>o</sup> Carta de pago de ingreso del 90 por 100 restante en arcas de la entidad propietaria o en su caso certificación de ésta de haber cumplido sus obligaciones con la misma.

9.<sup>a</sup> Dentro de los veinte días siguientes al día de la fecha que lleve la licencia, se procederá por el personal de este Distrito a entregar al rematante la porción del monte en donde radiquen los aprovechamientos subastados y una zona de 200 metros alrededor, levantándose el acta correspondiente en la que conste la conformidad o disconformidad del rematante, entendiéndose no se admitirán reclamaciones después de hecha la entrega.

10.<sup>a</sup> El aprovechamiento se hará bajo la dirección del empleado o empleados del ramo que nombre el señor ingeniero jefe del Distrito, los que, en unión de una comisión del Ayuntamiento evitarán, bajo su responsabilidad se cometan excesos, sin que las que éstas contraigan libren al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

11.<sup>a</sup> La extracción de los productos de la corta se hará por los carriles que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados del ramo.

12.<sup>a</sup> Los plazos para la ejecución de los aprovechamientos se consignan en los estados o en los pliegos de condiciones especiales, y cuando el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación ninguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparación de daños e indemnización de perjuicios que se hubieran causado.

13.<sup>a</sup> Terminado el plazo señalado para la ejecución del aprovechamiento se practicará por el personal de este Distrito el reconocimiento final del sitio entregado con asistencia del rematante, comisión del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de la guardería, levantándose el acta correspondiente, y en la cual se determinará circunstancialmente todos los abusos y daños que se hubieren causado. Si no les hubiere, se expedirá al rematante, a petición del mismo, por el ingeniero del Distrito Forestal certificación de buen aprovechamiento.

14.<sup>a</sup> Si transcurriese el plazo sin haberse terminado el aprovechamiento perderá el rematante los productos que aún no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado a cuenta del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, abonando, además, los daños y perjuicios causados al monte. En todo caso el plazo de los aprovechamientos del plan excepto mieras y sarros finalizará el 30 de septiembre; el rematante que tuviera productos sin extraer los perderá, quedando a beneficio de la entidad propietaria.

15.<sup>a</sup> Los contratos de los aprovechamientos a que se refieren las condiciones anteriores, se entenderán hechos a riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el decreto de 14 de mayo de 1936, el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco por la falta de árboles o productos, con posterioridad al acto de entrega.

16.<sup>a</sup> Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro del monte o trozo del monte entregado, conforme prescribe el artículo 30 del Real decreto de 8 de mayo de 1884, siempre que aquél no denunciare a los causantes de daños en el término de cuatro días.

17.<sup>a</sup> La administración podrá suspender todo aprovechamiento cuando el adjudicatario, previamente advertido o denunciado, persista en cometer daños en

el monte o en contravenir las condiciones de los pliegos que rigieron en las subastas, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

18.<sup>a</sup> Si hubiere lugar a exigir a un rematante de productos de montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos, responsabilidades por extralimitaciones cometidas al ejecutar el disfrute, los precios que se asignen a la unidad serán deducidos de los que rijan a la sazón en el mercado.

19.<sup>a</sup> No podrá el rematante hacer chozas o cobertizos, ni establecer depósitos o sierras de mano fuera de los sitios que los empleados del ramo designen, quedando obligado a dejar limpio e igualado el terreno al terminar el contrato.

Si necesita construir casas o edificios para albergue de sus operarios y depósito o transformación de productos, deberá solicitar licencia de ocupación de terreno indispensable al efecto, con sujeción a lo dispuesto en el real decreto de 10 de octubre de 1902, quedando a beneficio de la entidad propietaria del monte todo lo que de índole inmueble se haya construído.

Del material mueble podrá disponer libremente el rematante si lo refira del monte en el plazo que al efecto se le señale, entendiéndose que si así no lo hace quedará también a beneficio de la entidad propietaria.

20.<sup>a</sup> El personal obrero que sea necesario emplear en las operaciones relacionadas con los aprovechamientos, a juicio del funcionario de montes que las practique, como señalamientos, conteos, formación de modelos, contados en blanco y reconocimientos, será de cuenta del rematante, y de no haberlo, de la entidad propietaria del monte.

21.<sup>a</sup> En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del ramo, interpretándose los casos dudosos por la inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

#### NÚMERO 2

##### *Condiciones especiales para los aprovechamientos de corta de árboles*

1.<sup>a</sup> La subasta y adjudicación de estos aprovechamientos se hará con arreglo a las normas dadas por Decreto de la Presidencia del Gobierno del 4 de agosto de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* del día 25).

2.<sup>a</sup> Serán objeto de aprovechamiento los árboles que, por cada monte, se consignan en el estado número 1, con sus tasaciones y volúmenes.

3.<sup>a</sup> El plazo para el aprovechamiento comenzará el día de su entrega y terminará el 30 de noviembre de 1955, pero el apeo de los árboles deberá estar termi-

nado el día 10 de abril, y sólo por motivos fundados y previa autorización del ingeniero jefe podrá modificarse dicho plazo.

4.<sup>a</sup> Si el rematante cortase otros árboles o mayor número de los señalados que hayan sido objeto del contrato, satisfará por vía de multa el doble del precio de los árboles, en cuya corta se hubiese cometido extralimitación, restituyendo los productos en su precio y abonando los daños causados.

5.<sup>a</sup> La corta de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos y en los gemelos sólo se entenderá vendido el pie marcado, entendiéndose que se tendrá por cortado furtivamente el árbol en cuyo tocón hubiese desaparecido la marca.

6.<sup>a</sup> Verificada que sea la corta de los árboles y hecha su media labra al pie de los tocones respectivos, no podrán moverse de tal sitio las piezas resultantes, de no mediar autorización especial del Distrito, hasta tanto que se haya efectuado por éste mismo el reconocimiento y marcaje en blanco, a cuyo efecto el contratista dará el oportuno aviso de haber ultimado aquellas operaciones.

7.<sup>a</sup> El rematante queda obligado a dejar el terreno donde se practique la corta, enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final.

8.<sup>a</sup> La operación de descortezamiento podrá hacerse inmediatamente de la entrega del monte; mas la de corta de árboles no se podrá empezar, cuando se trate de pinos, hasta después del 1 de diciembre o hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar acuerdo en contrario entre rematantes.

9.<sup>a</sup> Los rematantes vienen obligados a dejar en pie los árboles señalados que aparecen marcados y numerados en chaflán practicado en su tronco y que serán cortados en presencia del personal facultativo el día señalado para efectuar el marcaje en blanco de la corta.

10.<sup>a</sup> Los rematantes vendrán obligados a entregar, para cada aprovechamiento, el número de traviesas que fije la Jefatura del Distrito, con arreglo a las normas que dicte la superioridad.

11.<sup>a</sup> Lo no previsto en las anteriores condiciones, respecto a aprovechamientos maderables y leñosos, ha de regirse por el citado Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto de 1952 y disposiciones posteriores.

#### NÚMERO 3

##### *Condiciones especiales para el aprovechamiento de resinas*

1.<sup>a</sup> Para la práctica de este aprovechamiento se llama entalladura a la incisión que cada año se abre en el árbol

para obtener la miera y cara al conjunto de entalladuras abiertas, sucesivamente, a lo largo del fuste.

2.<sup>a</sup> Las dimensiones máximas de las entalladuras serán las siguientes:

	Metros
Longitud . . . . .	0,50
Latitud . . . . .	0,12
Profundidad . . . . .	0,02

En la entalladura inferior o primera de la cara, la longitud comenzará a contarse a los 0,10 metros del suelo.

3.<sup>a</sup> Serán objeto de aprovechamiento, con arreglo a las normas dadas por Decreto de 18 de octubre de 1952 y Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de enero de 1953, los jugos o resinas que para cada monte se consignan en el estado número 2,

4.<sup>a</sup> El número de pinos consignado en dicho estado para resinación a vida es provisional cuando se va a ejecutar la primera entalladura o principio de cara; procede entonces que los explotadores resinen los pinos antes abiertos, con espacio suficiente para continuar su explotación (entendiéndose que las entrecaras no serán inferiores a 5 centímetros ni superiores a 7) y los cerrados mayores de 32 centímetros de diámetro normal, exceptuándose las superficies acotadas a este disfrute en los vigentes planes especiales de las ordenaciones. La Administración acordará la fecha en que se ha de hacer conteo definitivo de los pinos que se estén resinando, operación que presenciaron representantes de las entidades propietarias y de los explotadores, levantándose las actas correspondientes.

Los pinos a resinar a muerte se señalan por la administración antes de la campaña y los explotadores están obligados a abrir en ellos tantas entalladuras como marcos del Distrito se hayan implantado.

Los explotadores están obligados a resinar todos los pinos que integran estos disfrutes y si así no lo hacen, sin causa justificada, vendrán obligados a pagarles al precio de adjudicación.

5.<sup>a</sup> No se iniciarán las faenas de resinación sin obtener la correspondiente licencia expedida por la Jefatura del Distrito.

6.<sup>a</sup> Las campañas darán principio con las operaciones preparatorias en 1 de marzo de cada año y las de resinación en 15 del mismo, terminando éste en 31 de octubre y concluyendo la de recolección de miera, sarros, vasijas y demás el 15 de noviembre de cada año. Los resineros que practiquen las labores deberán avisar con antelación al personal encargado de la vigilancia del monte las fechas en que efectúen las cogidas de mieras, no haciendo éstas en los árboles

tipos señalados hasta tanto que por dicho personal se hayan efectuado las pesadas de mieras de tales pinos. Los sarros no recogidos antes del 15 de noviembre quedarán a favor de la entidad propietaria.

7.<sup>a</sup> El número de picas que deben dar los resineros durante la campaña será como mínimo: 24 en los pinares que producen por pino, cara y año hasta 2 kilos de miera; de 30 a 32, en los que producen de 2 a 3 kilos de miera; 36 en los que producen de 3 a 4 kilos, y 40 en los demás de 4 kilos.

La operación se hará empleando precisamente la escoda y racle, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

También están obligados a emplear la «tapa» en las citadas labores de «pica» y atender en todo momento las indicaciones que sobre la ejecución técnica de los trabajos se les haga.

8.<sup>a</sup> La recolección de miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles quedarán siempre como propiedad del dueño del monte, sin que el explotador, por el hecho de serlo, pueda considerarse con derecho a verificar las operaciones llamadas de dar destajos, sacar tea, abrir coqueras, labra, ni otra alguna que no sea puramente la resinación por el sistema dicho.

9.<sup>a</sup> Los explotadores deberán tomar nota durante la época de las labores de resinación de los árboles en que por su conformación especial no pueda continuarse en la campaña siguiente la apertura de la entalladura en la misma cara, a fin de que, dando cuenta oficial a este Distrito del número y situación de los que en tales condiciones se encuentren pueda el mismo hacer las comprobaciones oportunas y decretar la baja o autorizar, en su caso, la apertura de nueva entalladura. No será permitido, por tanto, bajo pretexto alguno, variar la dirección de la cara, pretendiendo que es continuarla el dejarla allá donde se encuentre obstáculo que impida seguirla en otra nueva, abierta a la altura que la anterior quedó a uno u otro lado de aquéllas; las aperturas de esas nuevas entalladuras complementarias han de ser previamente autorizadas y han de hacerse en los sitios que indique el personal del Distrito con miras a la mejor resinación.

10.<sup>a</sup> En caso de incendio en el monte, el explotador y sus operarios que en él se hallaren, tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

11.<sup>a</sup> Cuando en los frecuentes reconocimientos que ejecute el personal del Ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo a las condiciones de este pliego, se obligará al explotador a

pagar, como indemnización a la entidad propietaria, el valor de los daños y perjuicios causados según tasación pericial, y, además, satisfará por la primera falta una multa no inferior al 20 por 100 de la citada tasación, cantidad que aumentará en faltas sucesivas hasta llegar al 100 por 100 de aquélla.

Se impondrán a los resineros las sanciones que establece el Reglamento Nacional del Trabajo para la industria resinera de fecha 14 de julio de 1947, con independencia de la responsabilidad subsidiaria que afecta al explotador.

12.<sup>a</sup> Después del 15 de noviembre de cada año se practicará por el personal del Distrito el reconocimiento final, asistiendo al acto el explotador, comisión del Ayuntamiento del pueblo, propietario y personal de guardería y levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstancialmente todos los abusos y daños causados. Si no los hubiera se expedirá al explotador, a petición suya, por el ingeniero jefe del Distrito Forestal certificación del buen disfrute.

#### NÚMERO 4

##### *Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de frutos de pinos*

1.<sup>a</sup> Serán objeto de subasta los aprovechamientos de piñas que para cada monte se consignan en el estado número 2, con las tasaciones correspondientes.

2.<sup>a</sup> Las licitaciones versarán sobre las tasaciones, pero se entenderá que el resultado de las mismas no hace variar los precios por unidad que figuran en el citado estado número 2 y si la cantidad del producto en especie o hectolitros de piñas, es decir, que las cantidades en hectolitros de piñas que en cada monte existen será el cociente de dividir el importe de las adjudicaciones por los citados precios unitarios, y con arreglo a este resultado se liquidará el presupuesto de indemnizaciones a los efectos de la condición 8.<sup>a</sup> del pliego general número 1.

3.<sup>a</sup> El plazo para el aprovechamiento terminará el 31 de marzo y comenzará a contarse desde la fecha de entrega.

4.<sup>a</sup> El alcance de la piña se hará a mano o empleando el gancho o gorguz y de ningún modo a golpe de varal, siendo responsable el arrendatario de los daños que se causen en el arbolado y al fruto ya mostrado de los años siguientes.

5.<sup>a</sup> En los montes que haya superficie adecuada para ello, a petición de los rematantes se les podrá conceder autorización para proceder a la extracción del piñón y quema de los piñones, sometándose a las reglas generales de conservación y policía forestal.

6.<sup>a</sup> Los rematantes están obligados a dar al personal del Distrito, cuando se les pidiere, las cantidades que se vayan recolectando en cada monte, a efectos estadísticos.

7.<sup>a</sup> El fruto de los árboles señalados para su corta o para su olivación, deberá de ser recogido antes del 1 de diciembre.

8.<sup>a</sup> La recogida del fruto en los montes que sólo tenga aprovechamiento de pino albar, habrá de quedar terminada el 31 de marzo.

9.<sup>a</sup> Cuando sean objeto de subastas independientes los aprovechamientos de fruto albar y negral, la recogida del primero habrá de quedar terminada el 8 de febrero, y la del segundo, se ejecutará desde el 12 de febrero al 10 de abril.

#### NÚMERO 5

##### *Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de pastos*

1.<sup>a</sup> Serán objeto de subasta los pastos que para ser aprovechados en las superficies no acotadas figuran consignadas en el estado número 2, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo con el número y clase de reses indicadas en dicho estado, sin que por el rematante o pastores puedan realizarse aprovechamientos de otra clase.

La Jefatura podrá autorizar la sustitución de reses lanares por cabrias hasta el 60 por 100 del número de las que efectúen el aprovechamiento en aquellos montes que juzgue convenientes para favorecer la extirpación del muérdago.

Cuando éste sea caído por la Administración, en operaciones de mejora, los adjudicatarios de los pastos concurrirán a satisfacer el gasto que origine esta mejora en una tercera parte, que podrá abonarse en jornaleros o en metálico, teniendo derecho a intervenir en la mejora.

También podrá autorizar la Jefatura la sustitución de reses lanares por vacunas, a razón de siete de aquéllas por cada res vacuna.

2.<sup>a</sup> El plazo para el aprovechamiento será el señalado en dicho estado, el cual empezará a contarse desde el día de la entrega.

3.<sup>a</sup> El rematante dará papeletas escritas, visadas por el sobreguarda de la zona y firmadas por ambos, a los pastores o ganaderos a quienes se autorice para aprovechar los pastos, en los cuales se expresarán el dueño del ganado, nombre de los pastores, marca o marcas de las reses, número de las mismas por clases de reses y por marcas.

4.<sup>a</sup> Los conductores de ganado están obligados a presentar, en el acto, las papeletas expresadas y a reunir para proceder a su recuento cuando lo exija



un funcionario del Ramo o de la Guardia Civil.

Los que sean hallados sin la papeleta-autorización dicha, o con mayor número de reses, o distintas clases que las autorizadas, incurrirán en las responsabilidades fijadas por las Ordenanzas.

5.<sup>a</sup> Los ganados no podrán cruzar las superficies acotadas, ni aún para la entrada y salida del monte ni los sitios que hayan sufrido incendio posteriormente a la obligación de la licencia, los cuales se considerarán acotados desde el momento de acaecer el incendio.

6.<sup>a</sup> Los ganaderos estarán obligados a variar las majadas dentro del monte, cada ocho días, a fin de que el terreno se beneficie con igualdad, no permitiéndose extraer los abonos, y al efecto, los pastores formarán, con sus teleros, rediles fáciles de transportar.

7.<sup>a</sup> Sin embargo, durante la época de parición podrán establecerse majadas, con carácter más estable, en los sitios más abrigados.

8.<sup>a</sup> Los pastores solo podrán encender fuego en los sitios donde designe el personal de guardería forestal encargado del monte, el cual fijará al efecto los calveros que lleven arbolado; en ellos se harán, por los pastores, hoyos de medio a un metro de profundidad, apagando el fuego así que se hubiese usado y allanado el hoyo con la misma tierra que de él salió.

9.<sup>a</sup> El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las cortas, olivaciones, siembras y demás operaciones consiguientes al aprovechamiento y fomento del monte.

10.<sup>a</sup> La distribución por estaciones y superficies, dentro del plazo consignado en el Plan, para el aprovechamiento de pastos en aquellas localidades en que la costumbre tenga establecidas normas especiales de acotamiento en las distintas estaciones, se hará en la misma forma que tradicionalmente se venga realizando; y a fin de que de tal distribución tengan conocimiento los rematantes, se consignará detalladamente en el pliego de condiciones económicas.

Esta condición es aplicable únicamente a los montes incluidos en los estados números 3 y 4.

#### NÚMERO 6

##### *Pliego de condiciones para el aprovechamiento de leña para los hogares*

1.<sup>a</sup> Serán aprovechadas vecinalmente las leñas que por algunos de los montes comprendidos en el plan expresa el estado número 1 de los que figuran en este «Boletín».

2.<sup>a</sup> El tiempo hábil para la corta es desde 1 de octubre a fines de marzo inmediato.

3.<sup>a</sup> Para dar principio al aprovechamiento, los usuarios deberán proveerse de la licencia escrita del ingeniero jefe del Distrito, sin la cual las leñas que se corten serán denunciadas y sus autores castigados con arreglo a lo que se previene en el artículo 26 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

4.<sup>a</sup> Se empezará a contar el tiempo concedido desde el día en que tenga lugar la presentación del funcionario que al efecto se comisione, lo cual se hará constar en un acta levantada al hacer la entrega.

5.<sup>a</sup> La corta o roza deberá hacerse por operarios inteligentes que el Ayuntamiento designe, y cuyos jornales serán a cargo de los partícipes en el repartimiento, entendiéndose que los vecinos usuarios no podrán cortar, por ellos mismos, juntos o separados, ni extraer la leña que les haya correspondido, sino después que la persona o personas nombradas por el Ayuntamiento lo hayan repartido con la necesaria equidad, estándoles en todo caso prohibida la entrada en el monte con hachas y demás instrumentos cortantes, todo conforme a lo dispuesto en la legislación del Ramo.

6.<sup>a</sup> La corta se hará bajo la dirección del empleado o empleados del Ramo que nombre el ingeniero del Distrito, los que, en unión de una comisión del Ayuntamiento, evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que los que éstos contraigan libren al Municipio de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de estas condiciones.

7.<sup>a</sup> Las rozas de las matas se verificará precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones ni descuajes de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, a fin de favorecer el brote ulterior.

8.<sup>a</sup> Se respetarán cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte o cuartel objeto de esta corta, y las que se señalen dentro de ésta, a fin de obtener resalvos y atalayas, las que se limpiarán y olivarán perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para éstos los pies más robustos y mejor guiados.

9.<sup>a</sup> Queda el Ayuntamiento obligado a dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento, de todos los arbustos y malezas que contengan y de los despojos de aquél.

10.<sup>a</sup> La extracción de los productos de la corta se verificará por los carriles ya practicados, entendiéndose que el Ayuntamiento no podrá abrir otros sin previo permiso del Distrito y señalamien-

to por los empleados del Ramo, bajo la más estrecha responsabilidad de dicha Corporación.

11.<sup>a</sup> Desde la fecha del permiso para la corta hasta que ésta se apruebe como buena, será responsable el Ayuntamiento de los delitos o daños que se cometan en el radio de ella y a doscientos metros de sus límites, si no se denuncian en el término de cuatro días a los causantes de la infracción.

12.<sup>a</sup> Se prohíbe terminantemente que los usuarios apliquen las leñas que les repartieron a otro destino que para el que están concedidas, bajo las penas del artículo 23 de la mencionada reforma de 8 de mayo de 1884.

13.<sup>a</sup> El Ayuntamiento hará saber al guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual se librará copia literal, quien tan luego como notare el menor exceso o extralimitación lo pondrá en conocimiento del ingeniero jefe del Distrito, bajo su más estrecha responsabilidad.

14.<sup>a</sup> Toda la contravención a las condiciones que quedan apuntadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes que no se hubieran expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

#### NÚMERO 7

##### *Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos vecinales*

1.<sup>a</sup> Serán aprovechados vecinalmente los pastos que se consignan en algunos de los montes incluidos en los estados números 2 y 4 de los que en este «Boletín» figuran, debiendo verificarse el pastoreo tan solo por el tiempo y con el número y clases de reses indicadas en dichos estados, y en la superficie autorizada y entregada.

2.<sup>a</sup> Los pastos consignados en el estado número 4, para los ganados de labor, en las dehesas y boyales, se aprovecharán gratuitamente, a cuyo efecto se expedirá licencia correspondiente por el Distrito al comenzar el año forestal.

3.<sup>a</sup> El plazo para que los Ayuntamientos que tengan derecho a aprovechamientos vecinales de pastos soliciten del Distrito Forestal licencia para su realización, terminará el 15 de octubre próximo; entendiéndose que los que hasta la fecha no hayan solicitado en dicha forma la licencia en cuestión, renuncian al disfrute vecinal, con arreglo a ello; a partir del día 15 de octubre se incoarán expedientes de subastas de los aprovechamientos de los pastos que, autorizados para ser disfrutados vecinalmente, no hayan sido solicitados oportunamente por los Ayuntamientos respectivos.

- 4.<sup>a</sup> Es la 5.<sup>a</sup> del pliego número 5.  
 5.<sup>a</sup> Es la 4.<sup>a</sup> del ídem.  
 6.<sup>a</sup> Es la 5.<sup>a</sup> del ídem.  
 7.<sup>a</sup> Es la 6.<sup>a</sup> del ídem.  
 8.<sup>a</sup> Es la 7.<sup>a</sup> del ídem.  
 9.<sup>a</sup> Es la 8.<sup>a</sup> del ídem, variando la palabra «rematante» por la de los «usuarios».

10.<sup>a</sup> Desde la fecha de entrega hasta la del reconocimiento final, serán responsables los Ayuntamientos de los daños que se cometan dentro del monte o trozo entregado, siempre que aquéllos no denuncien a los infractores en el término de cuatro días.

11.<sup>a</sup> En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

#### NÚMERO 8

##### *Pliego de condiciones para la continuación de los cultivos agrícolas en las rotaciones autorizadas*

Las condiciones a que ha de sujetarse este aprovechamiento del suelo de los montes, que en tal caso se encuentran, son las consignadas en los contratos firmados por cada uno de los ocupantes y el alcalde del pueblo propietario; además, deberán obtener la licencia correspondiente, de acuerdo con la condición 8.<sup>a</sup> del pliego número 1.

#### NÚMERO 9

##### *Pliego de condiciones para el aprovechamiento de brozas*

1.<sup>a</sup> El disfrute será vecinal o por suabasta, y, por lo tanto, deberán proveerse los Ayuntamientos respectivos de las licencias correspondientes, no después del 15 de octubre.

2.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos o rematantes serán responsables de cuantos daños se cometan en los montes respectivos, en las zonas de aprovechamiento, durante el tiempo que medie desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final.

3.<sup>a</sup> El disfrute se realizará desde el 1 de noviembre al 1 de abril, sometiéndose los usuarios a las disposiciones que se dicten en evitación de daños.

#### **Aprovechamiento de resinas en montes particulares**

Para que sea eficaz la intervención de la Administración forestal en la resinación de montes de propiedad particular, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1952, se hace saber que regirá para ello el pliego de

condiciones facultativas que con el número 3 figura en los anteriormente publicados para los de Utilidad Pública, con las variaciones siguientes:

a) En los pinares donde el personal del Distrito no practique el señalamiento de los pinos a explotar, seguirán resinándose, tanto a vida como a muerte, los pinos cuya explotación resinosa se haya verificado en el año anterior, exceptuándose aquellos en que se haya suspendido la explotación por orden del Distrito.

b) En cada cara se abrirán, si es posible, 6 o 7 entalladuras.

Las caras nuevas se abrirán al lado de la anterior dejando entre ambas, sin picar, de 5 a 7 centímetros.

c) No se comenzará la resinación de pinos cerrados menores de 30 centímetros de diámetro normal (a la altura del pecho) con corteza, ni explotar a muerte otros pinos que los ya abiertos a este fin, sin autorización de esta Jefatura.

d) No se dará principio a las labores de resinación sin que los propietarios hayan ingresado en la habilitación del Distrito, directamente o por mediación de los industriales explotadores de las mieras el correspondiente presupuesto de gestión técnica.

Valladolid, 3 de agosto de 1954.—El ingeniero jefe, Antonio Molleda Garcés.

2.744

### **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

#### **Nava del Rey**

Tramitándose expediente de habilitación y suplemento de créditos número 1, del año actual para reforzar partidas y otras atenciones del presupuesto corriente, queda expuesto al público para examen y reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 664 y siguientes de la ley de Régimen Local y Reglamento de Haciendas Locales de aplicación.

Nava del Rey, 29 de julio de 1954.—El alcalde, Julio Hernández.

2.594—1.664

#### **Pozal de Gallinas**

Las cuentas del presupuesto y del patrimonio municipal correspondientes al año 1953, se hallan expuestas al público en esta Secretaría durante el plazo de quince días, durante los cuales, y ocho días, más pueden ser examinadas y se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito.

Pozal de Gallinas, 28 de julio de 1954. El alcalde, M. Moraleja.

2.584—1.665

#### **San Llorente**

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

San Llorente, 29 de julio de 1954.—El alcalde, Félix López.

2.592—1.666

#### **San Miguel del Arroyo**

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de julio del corriente año la ordenanza para la prestación personal y de transportes, para el actual ejercicio, la cual queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

San Miguel del Arroyo, 2 de agosto de 1954.—El alcalde, Miguel Arribas.

2.636—1.667

#### **San Pelayo**

Se hallan expuestos al público por espacio de quince días hábiles, para oír reclamaciones, expedientes de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia al presupuesto municipal ordinario del año actual.

San Pelayo, 27 de julio de 1954.—El alcalde, J. Vilar.

2.581—1.668

#### **Tiedra**

Formados los padrones para el cobro de los arbitrios sobre matrícula de perros, Casinos, Círculos de Recreo, circulación de bicicletas, derechos sobre tránsito de animales por las vías públicas, rodaje y arrastre de vehículos, desagüe de canalones, bajantes y tejados correspondiente al ejercicio de 1954, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de diez días puedan examinarse y formularse por los contribuyentes, a quienes afecta, las reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Tiedra, 27 de julio de 1954.—El alcalde accidental, Lázaro Cuadrado.

2.563—1.669

#### **Vega de Valdeironco**

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupues-

to y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Vega de Valdetronco, 21 de julio de 1954.—El alcalde, Maximiano González.

2.552—1.670

### Villacid de Campos

Formados por este Ayuntamiento, los repartimientos de impuestos y arbitrios que a continuación se detallan, quedan de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por término de diez días.

*Del año 1953*

Recargo de 5 céntimos sobre litro de vino y arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes.

Arbitrio sobre consumo de carne y reconocimiento de cerdos.

*Del año 1954*

Arbitrio con fines no fiscales sobre perros.

Tasa sobre rodaje de vehículos y tránsito de animales por vías públicas.

Tasa por aprovechamiento de pastos del ganado mayor y vacuno.

Villacid de Campos, 26 de julio de 1954.—El alcalde, Melquiades Collantes.

2.586—1.671

### Villalón de Campos

Rendida la cuenta general del presupuesto extraordinario formado para la ampliación del Cementerio municipal queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con sus justificantes y el dictamen de la Comisión permanente por el plazo de quince días, durante cuyo plazo y ocho más se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 773 de la ley de Régimen Local y la regla 81 de la instrucción de contabilidad vigentes.

Villalón de Campos, 2 de agosto de 1954.—El alcalde, T. de la Heras.

2.743—1.672

### Villardefrades

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupues-

tos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villardefrades, 27 de julio de 1954.—El alcalde, Juan R. Fernández.

2.547—1.673

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### EDICTO

Don Joaquín Alvarez Soto-Jove, presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo.

Certifico: Que ante este Tribunal Provincial, se ha interpuesto recurso por don Celerino Zapatero Calleja, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Olmedo, de 1 de febrero de 1954, por el que se le consideraba decaído de su derecho a tomar posesión del cargo de director de la Banda Municipal de Música de mencionado pueblo; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Joaquín Alvarez.

2.220

### EDICTO

Don Joaquín Alvarez Soto-Jove, presidente de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que ante este Tribunal provincial, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por don Félix Calleja Pérez, peón jardinero, contra los acuerdos del Ayuntamiento Pleno, de esta ciudad, de 25 de febrero de 1953, 10 de febrero de 1954 y sesión permanente de 7 de abril del mismo año, por los que se aprueban los nuevos sueldos y plantillas del personal del Municipio; habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio

y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a doce de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Joaquín Alvarez.

2.468

Don Luis Delgado Orbaneja, abogado y oficial de sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a nueve de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. En los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco, seguidos entre partes, de la una, como demandante, por doña Leoncia Ruiz Barrientos, mayor de edad, viuda y vecina de Medina de Rioseco, representada por el procurador don Pedro Sánchez Merlo, y defendida por el letrado don Ildefonso Nieto Pastor, y de la otra, como demandado, por don Antonio Duval Gabarry, mayor de edad, casado, tratante y de la misma vecindad, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre desahucio de una casa corral, sita en la calle de los Castrillos, de Medina de Rioseco, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la sentencia que con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia apelada del Juzgado de Medina de Rioseco, con imposición de las costas a la parte recurrente.

Así por esta, nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado don Antonio Duval Gabarry, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Emilio de Macho-Quevedo.—Vicente R. Redondo.—Aniano Alonso.—José de Castro.—Agustín B. Puente.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día y leída en el siguiente día a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid, a diez y seis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Luis Delgado.

2.614—1.674

## Juzgados de primera instancia e instrucción

### VALLADOLID.—NÚMERO 1

#### REQUISITORIA

Sánchez Aragón, María Agustina; de 26 años, hija de Rogelio y Cecilia y natural y vecina de Valladolid, Padre Claret, 1, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción número uno, en término de diez días y en méritos del sumario 91 de 1953, que sobre robo se la instruye, a fin de ser constituida en prisión, apercibiéndola que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarada en rebeldía.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades civiles y militares y encargo a la Policía en general, procedan a la busca y captura de la misma, poniéndola, de ser habida, en Prisión, a disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El juez de instrucción, César Aparicio y de Santiago.—El secretario, P. S., Gregorio Martínez.

2.256

### VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don César Aparicio y de Santiago, magistrado, juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto se llama a Rafael Vaquero Aguado, de 44 años, profesor mercantil, hijo de Ramón y Enriqueta, casado con María Luisa Rabadán, y que vivía en esta capital, Teresa Gil, 33, 3.º, para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oído en el sumario que se instruye con el número 226 de 1954, sobre abandono de familia, apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—César Aparicio y de Santiago. El secretario, P. S., Gregorio Martínez.

2.575

### VALLADOLID.—NÚMERO 1

#### REQUISITORIA

Cristóbal Sánchez, Julián; de 40 años, mecánico, hijo de Julián y Constancia, natural y vecino de Valladolid y actualmente, al parecer, en el Brasil, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de

Valladolid, con el fin de constituirse en prisión, acordada por la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, en el sumario número 257 de 1951, por hurto, apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega a las autoridades civiles y militares y se encarga a la Policía en general, procedan a la busca y captura del mismo, poniéndole a disposición de este Juzgado en la Prisión provincial.

Dado en Valladolid, a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. El juez de instrucción, César Aparicio y de Santiago.—El secretario, P. S., Gregorio Martínez.

2.687

## Juzgados municipales

### VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal número uno de la ciudad de Valladolid.

Doy fe y testimonio que en los autos de proceso civil de cognición seguidos en dicho Juzgado bajo el número de orden 188 de 1954, entre partes que luego se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

Sentencia.—Encabezamiento: En Valladolid, a trece de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos por el señor don Luis González San José, juez municipal de este distrito, los presentes autos de proceso de cognición, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Bernabé Miguel Sanz, y como demandados don Daniel Cousio Antón y don Gonzalo Rodríguez Arranz, cuyas circunstancias constan en autos, sobre resolución de contrato.

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda promovida por don Bernabé Miguel Sanz, representado por el procurador don Carlos Antonio Foronda, contra don Daniel Cousio Antón y don Gonzalo Rodríguez Arranz, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento vigente sobre la vivienda sita en el patio de la casa número 21 de la calle del Portillo del Prado de esta capital, condenando a dichos demandados a que desalojen dicha vivienda y la dejen a la disposición del demandante dentro del plazo legal, apercibiéndoles de lanzamiento si no lo efectuaran, haciendo expresa imposición de las costas procesales a dichos demandados. Así por esta sentencia, y para cuya notificación al demandado en rebeldía e ignorado do-

micilio y paradero, se publicará el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis González San José.—Firmado y rubricado.

Fué publicada en el día de su fecha. Y para que conste en cumplimiento de lo acordado y publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación al demandado Daniel Cousio, en rebeldía, expido y firmo el presente testimonio sellado con el del Juzgado en Valladolid, a catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Miguel Torres.

2.717—1.675

## MEDINA DEL CAMPO

### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor juez comarcal de esta villa, en los autos civiles 165 de 1953, promovidos por don Andrés Alvarez Zamorano, contra don Segundo Sanz Nieto, de esta vecindad, y don Julián Hernández Galache, en la actualidad en ignorado paraderos, sobre juicio de tercería de dominio, cuantía 3.750 pesetas, se emplaza al demandado referido don Julián Hernández Galache, a fin de que, en el improrrogable plazo de seis días, conteste a dicha demanda conforme determina la ley de justicia municipal, bajo los apercibimientos legales, caso de no hacerlo; con la advertencia que las correspondientes copias simples de la demanda y documentos se hallan unidas al proceso civil de referencia.

Y para que conste y sirva de emplazamiento al referido demandado señor Hernández Galache, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente que firmo en Medina del Campo, a once de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El secretario, C. Orencio Sánchez.

2.718—1.676

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### PÉRDIDA

de perra nueva, de caza, blanca, con manchas negras. Su devolución en General Mola, 7. Señor Blanco. Se gratificará.

1.677

## VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial